

de una comunicación previa a las autoridades competentes de cada una de las actividades que se quieran realizar.

Con respecto a la estructura, el Reglamento dispone de un capítulo 1 “**Disposiciones generales**” que recoge el objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

El capítulo 2 “**De las rifas y tómbolas**” determina las modalidades existentes, los órganos competentes para autorizarlas y el procedimiento que se ha de seguir.

El capítulo 3 “**De las combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales**” establece las modalidades existentes, los requisitos que han de cumplir, la comunicación previa, los órganos competentes y la documentación de que ha de disponer.

Finalmente, el capítulo 4 “**Disposiciones comunes**” regula la tramitación telemática, la comunicación al órgano competente en materia de tributos de la tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias y una referencia al régimen sancionador.

Asimismo, incluye **dos disposiciones adicionales y una disposición final**, la primera disposición sobre la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento, la segunda sobre aprobación y/o modificación de los modelos de solicitudes necesarios para los procedimientos y la disposición final relativa a su entrada en vigor.

## Capítulo 1

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las diferentes modalidades de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Quedan sometidas a este Reglamento todas las modalidades de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales que se realicen dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las rifas, las tómbolas y los juegos de ocio constitutivos de usos sociales de carácter tradicional.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Catalogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se entiende por:

- a) Rifa: Modalidad de juego que consiste en el sorteo de uno o varios bienes o servicios, previamente determinados, no en metálico, entre diversas personas que previamente han adquirido un boleto o billete de importe único y cierto, correlativamente numerados o diferenciados entre sí por cualquier otro sistema. La totalidad de los boletos emitidos ha de satisfacer, como mínimo, el valor de los objetos, bienes o servicios sorteados.